



RECURSO DE RECLAMACIÓN 6/2012—CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 4/2012.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURRENTE Y ACTOR MUNICIPIO DE SANTA
MARÍA CHIMALAPA, DISTRITO DE JUCHITÁN,
ESTADO DE OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a dieciséis de febrero de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos del Síndico Municipio de Santa María Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, en la que se registraron con el número **007911**. Conste.

México, Distrito Federal, a dieciséis de febrero de dos mil doce.

Con el escrito y anexo de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer el Síndico Municipio de Santa María Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca, en contra del proveído de dos de febrero de dos mil doce, dictado por el **Ministro Instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en el que desechó de plano la demanda de controversia constitucional al rubro citada.

De conformidad con los artículos 11, párrafo segundo, 51, fracción I, 52 y 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al recurrente con la personalidad que tiene reconocida en el expediente principal, y se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer, en representación del **Municipio de Santa María Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca**.

Con fundamento en el artículo 81 del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, **túrnese este expediente al Ministro que**

corresponde, de conformidad con la certificación del turno que al efecto se acompaña, una vez concluido el trámite del recurso.

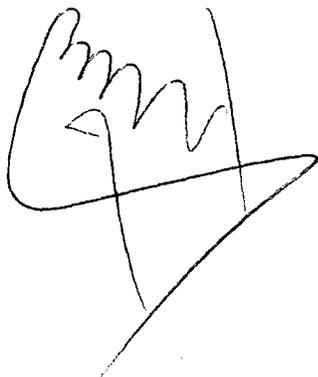
En términos del artículo 53 de la aludida Ley Reglamentaria, con copia del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación al recurrente, córrase traslado a la **Procuradora General de la República**, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su representación corresponda.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional 4/2012, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente principal, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído.

Finalmente, de conformidad con el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**RECURSO DE RECLAMACIÓN
6/2012-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
4/2012.**

CERTIFICACIÓN

En México, Distrito Federal, a catorce de febrero de dos mil doce, el suscrito **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hace constar que el recurso de reclamación 6/2012-CA, derivado de la controversia constitucional 4/2012, recibido a las diez horas con veintidós minutos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, folio 7911, interpuesto por el **Síndico del Municipio de Santa María Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, está relacionado con el diverso recurso de reclamación 5/2012-CA derivado de la controversia constitucional 3/2012 interpuesto por el **Síndico del Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca**, en virtud de que materialmente son del mismo contenido y se emitieron por el mismo ministro instructor en las citadas controversias constitucionales, turnadas por conexidad, por lo que en términos del artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con lo previsto por los incisos b) y c), del artículo 88 del propio ordenamiento este asunto **le corresponde por razón de turno por conexidad al señor Ministro Luis María Aguilar Morales**, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente. Conste.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luis María Aguilar Morales', is written over a faint circular stamp or seal.